

2023-306
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

El representante legal de la empresa **JIRO S.A.** identificada con NIT 890.913.990-4, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **PAULA ANDREA CAICEDO PALMA** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho SEXTO de la demanda es confuso. Por tanto, deberá indicarse con exactitud los valores pagados a la demandada y las fechas exactas en que le fue consignado y los conceptos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

- Deberá indicar en que fuentes normativas, sustenta las pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que los pagos realizados a la demandante se hicieron posterior a la terminación de la relación laboral.

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

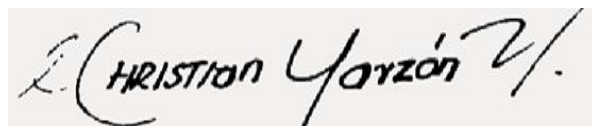
2023-306
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A El Auto anterior fechado 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 116 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--